

Porque en efecto: si el pueblo en su mayoría: si la administracion presente: si los poderes supremos de los estados han recibido con indignacion la especie de dictadura y apurado sus recursos para alejar ese mal inminente con que nos convidaba el furor revolucionario ¿como se adopta en substancia la misma fatalidad de que procuramos librarnos? ¿Que cosa es un Dictador? Es la suma de los poderes en una sola mano ¿Y no es esto idénticamente tal el poder ejecutivo de la union á la vez? Nosotros, á la verdad, no encontramos diferencia, á no ser la de que en el primer caso, si bien se intenta oprimir á la nacion, no se burla al buen sentido, alhagando á la multitud con division de poderes, cuando no se aspira á este bien; y en el segundo, de hecho se hace sentir el peso de un poder absoluto, mientras tanto se hace un vano alarde de profesar religiosamente las prevenciones todas del código federal.

Aun hay otra diferencia que pone mas en ridículo al poder *extraordinario* que rije comparado con el que se pretendia imponernos. Un dictador es un mal terrible para las repúblicas; pero no desconocido ni estravagante: á él solia apelarse en aquellas grandes crisis que amenazaban sorberse la sociedad toda entera, contraponiendo un vicio á otro vicio; es decir, neutralizando la anarquía con el despotismo. Empero entónces el colegio representativo de la nacion suspendia sus asambleas, no solo para dejar espedito el brazo robustecido con el alfango de Mahomet sin complicar los asuntos con providencias tal vez contradictorias; mas tambien para no ofrecer el fenómeno de un monstruo bicípite, con un cuerpo depositario de la soberanía, y un ciudadano investido con todos los atavíos del absolutismo. Allí habia mucho de formidable, es verdad; pero nada de absurdo ni ridiculo; aquí se une lo uno con lo otro, pues sobre la ilimitada facultad en que se halla el gobierno para excederse de los objetos de su inspeccion nativa, esto no obsta para que el congreso celebre diariamente sus sesiones y acuerde varios decretos, representando de este modo la pieza bufa de dos soberanos simultaneamente en una sola nacion.

Acabamos de decir, que se hace un vano alarde ostentando adherencia religiosa á las prevenciones todas del código federativo; y en efecto que es así, porque este se halla conmovido desde sus bases cardinales. La carta de la nacion, el protocolo inviolable de

la voluntad pública se ha venido á transformar en un aereo simulacro, útil solamente para aquellos que se alimentan de quimeras, autorizandose su infraccion á nombre de ella misma. Como jamás hemos pretendido ser creídos sobre nuestra palabra sino sobre nuestra prueba, procederemos á ella desde luego, confrontando la ominosa ley que nos ocupa, con la que ha constituido y dado el ser á la república. Idólatras como los que mas, de la verdadera libertad, haríamos traicion á nuestros sentimientos, aparentando connivencia á las violaciones del pacto.

Convengámos antes de todo: en que la soberanía existe en las cámaras de la union, de un modo representativo y no esencial: convengámos tambien, en que así esta asamblea como el presidente de la república son creaturas de la constitucion, que no se pueden mover sino dentro de la periferia trazada por la misma: convengámos igualmente en que toda autoridad es ilegal, atentatoria y nula, siempre que exceda de aquella linea de demarcacion descrita por la voluntad general: convengámos por último en tres puntos. Primero: que dicha voluntad está claramente espresa en las leyes constitutivas de la nacion. Segundo: en que el despotismo refinado no es otra cosa que el ejercicio de un poder superior á estas mismas leyes. Tercero: en que tal vicio, y no forma de gobierno, invalida los actos públicos, engendra la animadversion general, y produce y santifica los levantamientos y conatos para destruirlo.

Sentados estos principios inconcusos del derecho público, veamos si la citada ley de 5 de junio, prorrogada en la citada fecha del que corre, está unisona y conforme á la acta constitutiva de la federacion mexicana dada el 3 de enero de 1824, y á la constitucion federal sancionada en 4 de octubre del mismo año.

Tenemos visto que por la primera puede el presidente ó vicio no solo desterrar ó confinar á los mexicanos, sino aun fusilarlos, engrillarlos, secuestrarles sus bienes, proceder al registro de casas, efectos y papeles de la república &c.; pues como se dejan á su juicio las providencias que pueda tomar para el restablecimiento del orden y consolidacion de las instituciones políticas, si mañana estima tales cualesquiera, ó todas estas, es claro, que segun esta ley puede hacerlo sin responsabilidad alguna. Puede además, como se vé en el art. 2.º del mismo, mezclarse en la administracion de justicia de los estados, y puede en fin lanzar, sin formacion alguna de pro-